



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente: A.V./089/LXIV/08/23

ASUNTO: Informe para la elección de un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

Los suscritos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche¹, celebramos reunión de trabajo en esta fecha para analizar y determinar el grado de cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y en su caso, realizar una propuesta al Pleno de la persona que deba ocuparlo.

En esos términos, con fundamento en los artículos 55, 58 fracción II, 78 bis de la Constitución Política; 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, todos los ordenamientos del Estado de Campeche, así como la determinación de la Presidencia de la Diputación Permanente de 28 de agosto de 2023, este Órgano Legislativo emite el correspondiente Informe bajo los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2022, concluyó el nombramiento de la Ciudadana Inés de la Cruz Zuñiga Ortiz, quien fuera designada por el H. Congreso del Estado como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017.

¹ En adelante Órgano Legislativo.



2. El 13 de julio de 2022, la Mtra. Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, mediante oficio 1070/PRE/21/2022 comunicó a esta Soberanía la conclusión del nombramiento de referencia, para los efectos a que haya lugar.
3. El 28 de agosto de 2023, en la segunda sesión de la Diputación Permanente, correspondiente al tercer periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la presidencia determinó convocar a los partidos políticos con representación legislativa en el Congreso a presentar por conducto de los coordinadores parlamentarios y la representación legislativa propuestas para nombrar a un Consejero o Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
4. El mismo día, el primer secretario giró los comunicados correspondientes a efecto de que los coordinadores de los grupos parlamentarios de los Partidos Morena, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y la representación legislativa del Partido Acción Nacional, presentaran su propuesta correspondiente en las oficinas de la Secretaría General del Congreso.
5. El 29 de agosto de 2023, se recibió únicamente la documentación² de los Ciudadanos William Antonio Pech Navarrete por el Partido Morena presentada por el Dip. Alejandro Gómez Cazarín, en su carácter de Coordinador Parlamentario; Luis Ricardo Hernández Zapata y José Clemente Marrero Ortiz, por parte del Partido Revolucionario Institucional a través el Dip. Ricardo Miguel Medina

² Lo cual consta conforme a la certificación realizada el 29 de agosto de 2023, en punto de las 15:01 horas por el Ciudadano René Augusto Sosa Enríquez, Encargado del Despacho de la Secretaría General por Ministerio de Ley.



Farfán, en su calidad de Coordinador Parlamentario y, Víctor Hugo Zubieta Delgado por parte del Partido Movimiento Ciudadano por conducto del Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Coordinador Parlamentario de ese partido, a quienes se consideraron aspirantes para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Local.

6. El mismo día, el Ciudadano René Augusto Sosa Enríquez, Encargado del Despacho de la Secretaría General por Ministerio de Ley, mediante oficio PLE-LXIV/SG/852/2023 informó a la Presidencia de esta Diputación Permanente la recepción de documentos de los 4 aspirantes para los efectos conducentes, haciendo constar que no fue presentada alguna propuesta por el Partido Acción Nacional.

En consecuencia, por los antecedentes descritos este Órgano Legislativo formula las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

De la Diputación Permanente

Este órgano Legislativo es competente y se encuentra facultado para emitir el presente Informe y presentarlo al Pleno del Congreso, en términos de los artículos 55, 58 fracción II, 78 bis de la Constitución Política; 42, 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los ordenamientos del Estado de Campeche, así como de la determinación de la presidencia de la Diputación Permanente de 28 de agosto de 2023.



Del Pleno

En su momento oportuno, **el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Campeche es competente y se encuentra facultado** para elegir con la mayoría de votos a la persona que deba ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por periodo de cinco años, con base en el Informe presentado por el Órgano Legislativo, en términos de los artículos 54 fracción XLII, 78 bis de la Constitución Política; 90, 91, fracción III, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los ordenamientos del Estado de Campeche.

Decisión que, sin duda, será tomada con base en los principios de soberanía y discrecionalidad, en virtud que la Carta Magna Local al establecer en el párrafo segundo del artículo 78 bis que para su elección cada partido político con representación en el Congreso propondrá una candidata o candidato y que será elegido por la mayoría de los diputados presentes en la sesión, no revela que en el proceso de designación intervenga una autoridad diversa a esta Soberanía.

Ahora bien, este Órgano Legislativo no pasa por alto que por facultad soberana deberá entenderse cuando quien la ejerce no requiere injerencia externa para adoptar sus decisiones; en tanto que, la discrecional implica que se adopte una decisión conforme a la apreciación de las circunstancias especiales del caso, a su arbitrio, pero con prudencia.

En la inteligencia que el Poder Judicial de la Federación ha sido respetuoso en garantizar el sistema de distribución de competencias en los casos de elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente, ello atento a lo dispuesto por los



artículos 107, fracción I, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción I, 61, fracción VII de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Máxime si estamos frente a un proceso en el que proponer a un candidato o candidata, no crea por sí y ante sí, derechos adquiridos en favor de las y los aspirantes.

SEGUNDA. MATERIA DEL INFORME

Para esto, es importante tener en consideración el contenido del artículo 78 bis de la Constitución Política Local, que a la letra dice:

ARTÍCULO 78 bis.- El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las Leyes.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeras y Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia elegidos de entre los integrantes del Poder Judicial del Estado; una Consejera o Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado. La Consejera o el Consejero designado por el Congreso del Estado será elegido de la siguiente forma: cada partido político con representación en el Congreso propondrá una candidata o candidato; la lista de las candidaturas resultante se turnará a la comisión o comisiones que se designen para analizar la satisfacción de los requisitos para ocupar el cargo. La comisión o comisiones presentarán al Pleno el informe correspondiente, para que éste elija a una Consejera o Consejero mediante mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente. La Consejera o el Consejero designado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, así como el designado por el Congreso del Estado de-



berán contar, además de los requisitos establecidos en el párrafo siguiente, con experiencia en el ámbito de la administración de justicia. En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 79 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades..."

De lo anterior se colige, que para la constitucionalidad del proceso de elección del Consejero en cuestión, es necesario que el Congreso vigile que se cumplan tres requisitos especiales.

El primero de ellos, consiste en que se determine sobre la presentación de los candidatos, lo cual en este caso se cumple, en virtud que el lunes veintiocho de agosto del año en curso, la presidencia de la Diputación Permanente determinó convocar a los partidos políticos con representación legislativa en el Congreso a presentar por conducto de los coordinadores parlamentarios y la representación legislativa propuestas para nombrar a un Consejero o Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por un periodo de 5 años.

Así, si bien la Constitución Local no dispone de forma expresa que quien debiera desahogar dicho procedimiento es esta Diputación Permanente, lo cierto es que, este órgano legislativo, como forma de la organización interna del trabajo legislativo, se constituyó por mandato de ley para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Congreso, ejerciendo facultades de información, control y evaluación que les correspondan, en las que se dictamina, consulta, analiza, evalúa, debate y resuelve, pero además, también elaboran dictámenes,



informes y opiniones respecto de los asuntos que queden pendientes de resolución durante los periodos de receso³.

De forma tal que, si estamos frente a un procedimiento en el que este Congreso está desahogando los trámites relacionados para elegir a un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es indudable que la competencia para desahogarlo se surte en favor del órgano legislativo interno que se encuentra en funciones durante los periodos de receso del Congreso del Estado, en este caso, la Diputación Permanente, lo cual fue validado mediante el turno realizado por la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión plenaria del 31 de julio de 2023, cuando mediante inventario legislativo fueron turnados todos los asuntos pendientes de resolución a esta Diputación Permanente para la continuación de su trámite legislativo.

Dicho esto, este Órgano Legislativo advierte que el primero de los elementos a vigilar por parte del Congreso se encuentra cubierto al haberse cumplido con el mandato de convocar a cada partido político con representación en el Congreso para proponer a una candidata o candidato con el objeto de poder ser considerados para ocupar el cargo en mención.

Consideración que se materializó en términos de las actuaciones enlistadas en los Antecedentes de este Informe, mediante la comunicación de la recepción de propuestas que se llevaría a cabo el veintinueve de agosto del año en curso en las oficinas que ocupan la Secretaría General del Congreso.

³ Lo anterior, en términos de los artículos 55, 58 fracción II de la Constitución Política del Estado y, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.



Propuestas que, sin ninguna clase de distinción o trato diferenciado, fueron acogidas por la Presidencia de la Diputación Permanente determinando que todas, sin excepción, debían ser consideradas por los miembros de este Órgano Legislativo para el análisis de los requisitos de ley.

Ahora bien, el segundo y tercero de los requisitos consistente en que el Pleno elija por la mayoría de los diputados presentes a la persona que deba ocupar el cargo, cuidando que dicha persona cumpla con los requisitos precisados en el artículo 79 Constitucional.

Esto es importante señalarlo porque en estos dos puntos, la competencia de esta Diputación Permanente se acota, pues por un lado, no tiene facultades para elegir a la propuesta, dado que corresponde al Pleno, en tanto que la decisión de elegir si cumplen o no con los requisitos, es invariablemente, del mismo Pleno.

Pero ello no obsta a que esta Diputación Permanente pueda facilitar el trabajo del Pleno, poniendo en su conocimiento las personas que sí cumplen con los requisitos para ocupar el cargo, en tanto que ello, no implica en modo alguno, pronunciarse o decantarse por una propuesta u otra que pudiera poner en riesgo la decisión del Pleno, **pues los fines son meramente informativos** para resumir y reseñar el universo de documentación presentados por los aspirantes con los cuales asumen cumplir con los requisitos para ocupar este, tan importante cargo, permitiendo que el Pleno del Congreso tome la decisión que mejor le parezca con las observancias exigidas.

Por tales razones, para efectos del presente documento y como lo indica este Apartado la materia de este Informe de la Diputación Permanente **versará exclusivamente en verificar si los aspirantes que fueron**



propuestos cumplen o no con los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sin que por esto se interprete la realización de propuesta alguna, dado que, inclinarse por una persona u otra, es una facultad discrecional y soberana de los integrantes de esta Honorable Soberanía.

TERCERA. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES

Así, conforme a los Antecedentes descritos en este Informe, quienes fueron propuestos fueron los ciudadanos William Antonio Pech Navarrete, Luis Ricardo Hernández Zapata, José Clemente Marrero Ortiz y Víctor Hugo Zubieta Delgado.

Ciudadanía mexicana y edad mínima

Empezando con el examen, los primeros dos requisitos⁴ consisten en ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos 35 años al día de su designación.

Para acreditar lo anterior, el Ciudadano William Antonio Pech Navarrete, aportó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 30 de agosto del año en curso, por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació el 29 de agosto de 1983 en Campeche, Campeche, México, documento con el cual se llega a la conclusión que dicho aspirante cuenta con 40 años de edad y es de nacionalidad mexicana.

⁴ Previstos por las fracciones I y II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.



Por su parte, el Ciudadano Luis Ricardo Hernández Zapata, hizo llegar copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 7 de marzo de 2023, por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, de la cual se desprende que nació el 9 de junio de 1976 en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), México, documento con el cual se llega a la conclusión que dicho aspirante cuenta con 47 años de edad y es de nacionalidad mexicana.

Por otro lado, el Ciudadano José Clemente Marrero Ortiz aportó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 29 de agosto del año en curso, por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació el 12 de mayo de 1984 en Campeche, Campeche, México, documento con el cual se llega a la conclusión que dicho aspirante cuenta con 39 años de edad y es de nacionalidad mexicana.

Y finalmente, el Ciudadano Víctor Hugo Zubieta Delgado, entregó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 19 de octubre del año 2021, por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació el 7 de enero de 1979 en Campeche, Campeche, documento con el cual se llega a la conclusión que dicho aspirante cuenta con 44 años de edad y es de nacionalidad mexicana.

Profesión especial con antigüedad mínima y no condena por delitos que ameriten pena privativa de libertad

Por otro lado, dos más de los requisitos constitucionales exigidos⁵ consistente en ser Licenciado en Derecho con título expedido, al menos, 5

⁵ Previstos por las fracciones III y IV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.



años antes por una institución legalmente autorizada al día de la designación, así como gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para tales efectos, el Ciudadano William Antonio Pech Navarrete, entregó copia de Título de Licenciado en Derecho expedido en su favor el 28 de julio de 2011, por la Universidad Autónoma de Campeche, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, así como original de constancia de no inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, signada por el Abg. Iván Omar Ramírez Hernández, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal.

Asimismo, el Ciudadano Luis Ricardo Hernández Zapata, entregó copia de Título de Licenciado en Derecho expedido en su favor el 16 de diciembre de 1999, por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; el original de constancia de antecedentes no penales, expedida por la Mtra. Dora Cecilia Núñez Góngora, Directora del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, así como el original de la constancia de no inhabilitación para desempeñar algún



empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, signada por el Abg. Iván Omar Ramírez Hernández, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal.

Por su lado, el Ciudadano José Clemente Marrero Ortiz presentó copia de Título de Licenciado en Derecho expedido en su favor el 31 de julio de 2009, por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal.

Por otra parte, el Ciudadano Víctor Hugo Zubieta Delgado, aportó copia de Título de Licenciado en Derecho expedido en su favor el 31 de agosto de 2011, por la Universidad Autónoma de Campeche, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.



Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal.

Ser originario del Estado de Campeche o residencia efectiva

Para finalizar con el análisis de los requisitos, el último de ellos exige⁶ ser originario del Estado o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.

En ese sentido, el Ciudadano William Antonio Pech Navarrete, entregó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 30 de agosto del año en curso, por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació en Campeche, Campeche, México. Documento público con el que se aprecia que es originario del Estado de Campeche.

Asimismo, el Ciudadano Luis Ricardo Hernández Zapata, entregó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 7 de marzo del año en curso, por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, de la cual se desprende que nació en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), México, así como constancia de residencia de aproximadamente cinco años en la ciudad de Campeche, expedida por el Lic. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Documentos con los cuales se aprecia que es oriundo de la Ciudad de México, pero acredita tener la residencia exigida por la Ley Suprema Local para ocupar el cargo.

⁶ Previsto por la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.



Por su parte, el Ciudadano José Clemente Marrero Ortiz, entregó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 29 de agosto del año en curso, por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació en Campeche, Campeche, México. Documento público con el que se aprecia que es originario del Estado de Campeche.

Por otro lado, el Ciudadano Víctor Hugo Zubieta Delgado aportó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 19 de octubre del año 2021, por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació en Campeche, Campeche, México. Documento público con el que se aprecia que es originario del Estado de Campeche.

CUARTA. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Con base en los documentos aportados por los coordinadores parlamentarios y representación legislativa ante el Congreso del Estado, descritos y valorados en el Considerando anterior, con fundamento en la normativa precisada en este Informe, así como en las Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, identificables con claves de registro de número 232351 y 165745, al tenor de los siguientes rubros respectivos **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA”**; y **“MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS”**, se estima a juicio de esta **Diputación Permanente** que las y los aspirantes cumplen con los requisitos que exige el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA




ÚNICO. Comuníquese el presente Informe al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Campeche, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que, en su oportunidad, proceda para los efectos indicados en el párrafo segundo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO INFORMA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE**


**DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN.
VICEPRESIDENTE**


**DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
PRIMER SECRETARIO**


**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.
SEGUNDO SECRETARIO**


**DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.
TERCER SECRETARIO**

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo A.V./089/LXIV/08/23, relativo al Informe para la elección de un integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.